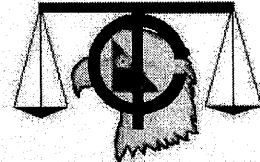




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2574



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las *11, 50* horas del día *06 de febrero de 2015*, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Fondo Residual N° 1624-C/14, caratulado: **"CONSTANTINO OSVALDO FABIAN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **expediente del Registro del Fondo Residual N° 1624 C/2014, caratulado: "CONSTANTINO OSVALDO FABIAN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, a los fines de fundar mi voto.-----

En ese orden, por las presentes actuaciones tramita el reconocimiento de deuda y refinanciación por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 90/100 (U\$S 3.435,90) y de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES CON 44/100 (\$ 193,44), efectuado por el Sr. CONSTANTINO, Osvaldo Fabián respecto de la Línea 6310, Operación N° 000249600 y Línea 7772 Operación N° 0053619798 respectivamente.-----

Que a fojas 06 a 47 se encuentran agregadas las Actas y demás documentación que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por la operación señalada precedentemente.-----

Que a fojas 81 obra Informe Legal N° 226/2014 Letra T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Romina PEREYRA, en el que textualmente dijo:-----

"Del estudio de las actuaciones surgen las siguientes consideraciones:-----

1)- El Convenio en análisis obrante a fs. 67/68 refiere al ACUERDO DE TRANSACCION JUDICIAL LEY 783 del crédito originado en la línea 7772 Operación N° 0053619798 y Línea 6310 Operación N° 000249600 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en el marco de la Ley Provincial 783, celebrado entre el Fondo Residual, representado por su Administrador, Dr. Sebastián MARCHISIO y el Sr. CONSTANTINO OSVALDO FABIAN, en el marco de los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ CONSTANTINO OSVALDO FABIAN S/ EJECUCION PRENDARIA" (Expte N° 7.159/05), que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

en la cual ha recaído sentencia, a los fines de regularizar la deuda que el deudor mantiene a favor El Fondo Residual, dejando así expresa constancia que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley Provincial N° 783, es el valor contable transferido por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2, siendo el mismo por la línea 7772 Operación N° 0053619798 de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES CON 44/100 (\$193,44) y por la Línea 6310 Operación 0002496 de DOLARE S ESTADOUNIDENSES TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 90/100 (U\$S 3.435,90), en carácter de titular de la operación indicada.-----

2).- El Deudor reconoce mantener con el FONDO RESIDUAL, una deuda actualizada, con la aplicación del UNO POR CIENTO (1%) mensual directo desde la fecha de la mora en la entidad bancaria y hasta el acogimiento a este régimen, la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE CON (90/100 (\$ 529,90), en su carácter de titular por la línea 7772 Operación 0053619798, indicada en la cláusula primera. Dicho monto ha sido establecido conforme lo dispuesto en el art. 2 de la Ley Provincial N° 783.-----

3).- De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Provincial N° 783, para las operaciones con juicio en los que haya recaído sentencia se tomará como base para la refinanciación la liquidación de la deuda conforme las pautas dada por la sentencia dictada en cada caso. En el supuesto de superar la liquidación un porcentaje mayor al treinta por ciento (30%) de la que corresponde aplicar a los lineamientos del art. 2, se tomará dicho monto incremento como límite.-----

4).- El deudor reconoce que la actualización de la deuda, según sentencia dictada, en los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ CONSTANTINO OSVALDO FABIAN S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expte N° 7.159/05), que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego, por la línea 6310 Operación 000249600, calculada conforme las pautas citadas en la cláusula TERCERA, supera a la liquidación del Art. 2 de la Ley 783, por lo que corresponde tomar como base para la refinanciación el MONTO del tope siendo de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 78/100 (\$ 17.299,78).-----

5).- El deudor reconoce que el monto total a refinanciar por la Línea 7775 Operación N° 0053619798, mencionada en la cláusula SEGUNDA, asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 90/100 (\$ 529,90) Y por la línea 6310



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 5 7 4



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Operación 000249600 mencionada en la cláusula cuarta asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 78/100 (\$17.299,78); lo que resulta un MONTO TOTAL A REFINANCIAR DE PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 67/100 (\$ 17.829,67).-----

6).- Conforme lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley Provincial N° 783, el plazo máximo de financiación se encuadra dentro de las previsiones del inciso b), siendo este el de 4 (CUATRO), a lo que el DEUDOR ofrece pagar en el plazo de un (1) año, la cual es aceptada, y serán pagaderos en doce (12) cuotas de PESOS: UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 77/100 (\$ 1.582,77) iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento los días diez (10) de cada mes, que se harán efectivo a partir del mes de septiembre del 2014, mediante depósito en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 1265005/3, sucursal Ushuaia que el FONDO RESIDUAL posee en Banco de la Provincia, fijándose como interés anual de financiación el 12% anual según el sistema francés. Se deja sentado que la falta de pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas o cinco (5) alternadas producirán la pérdida de la bonificación y la caducidad del plan de pago, pudiendo demandarse judicialmente la totalidad del crédito impago.-----

7).- En la cláusula DECIMO SEGUNDA la deudora reconoce expresamente que mas allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios y gastos del expediente mencionado ut-supra.-----

8).- A fs. 49 obra nota del deudor al Sr. Administrador del Fondo solicitando la financiación de la deuda, solicitando además la autorización del levantamiento de la inhibición de bienes que fue decretada por el juez en los autos caratulados "Fondo Residual Ley 478 c/Constantino, Osvaldo Fabian s. ejecución prendaria" (Expte. 7.159/05), para lo cual ofrece en garantía como cumplimiento del acuerdo prendario a favor del organismo el automotor de mi propiedad HONDA CIVIC LXS Dominio NCI 507, hasta que se encuentre pago el correspondiente plan de financiación.-----

9).- A fs. 57 obra Nota por medio del cual el deudor se acoge a la Ley N° 783.-----

10).- En lo que se refiere al cumplimiento del punto 1 inc e del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en cumplimiento del Punto 1 mc, f de la citada resolución Plenaria obra agregada copia certificada del Informe N° 1109/2002

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Letra: CONTAD. GRAL de la Contaduría General, remitiendo copia de los Auditores con relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.-----

11).- A fs. 3/5 obra documentación a fin de acreditar los requisitos exigidos por el Punto I incisos a, b, de la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

12).- A fs. 78 obra Nota del Sr. Administrador indicando que la garantía ofrecida resulta ser suficiente para respaldar la deuda. No obstante el deudor debería dar cumplimiento a lo indicado por el Sr. Administrador en la Nota de 1 de agosto del 2014 ultimo párrafo (fs. 56) en cuanto dice que "...solicito se sirva trabar embargo sobre el bien de referencia por el monto consignado en el convenio, de modo de garantizar el integro cumplimiento del mismo; corriendo los gastos que ello demande por cuenta y orden del Sr. Constantino".-----

13)-En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la mencionada Resolución obra incorporado a estos actuados, Informe del Administrador del Fondo Residual Dr. Sebastian MARCHISIO, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo (fs. 79), con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.-----

Con las consideraciones precedentes, en cuanto considero que se ha dado cumplimiento con el procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/2002, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo acordado con el deudor se corresponda con lo realmente adeudado, teniendo en cuenta además lo advertido en el punto 11) del presente análisis, se elevan la presentes actuaciones para la continuidad del trámite".-----

Que a fojas 82 vta., obra intervención del Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ, compartiendo el informe legal precedentemente citado.-----

Que a fojas 83 glosa el Informe Contable N° 02/2015 Letra T.C.P. FDO. RESIDUAL en el que el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA concluye en lo siguiente: "III. CONCLUSIONES:-----

1) La liquidación bajo análisis refiere a dos operaciones, la N° 7772-0053619798 corresponde a un préstamo pesos y la operación N° 6310-000249600 corresponde a un préstamo originariamente otorgado en dólares razón por la cual, sobre esta última resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561, los



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 5 7 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713.-----

2) Atento a que la operación N° 6310-000249600 corresponde a un préstamo menor a U\$12.000 dólares; resulta de aplicación el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS) a partir del 01-10-2002 hasta el 31-03-04, ello en virtud de lo prescripto en el Artículo 11 de la Ley Provincial N° 783 y la Ley Nacional N° 25.713.-----

3) De los cálculos efectuados, la deuda actualizada según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 783, para la operación N° 7772-0053619798 arroja un monto de PESOS QUINIENOS VEINTINUEVE CON 90/100 (\$ 529,90), y para la operación N° 6310-000249600 arroja un monto de PESOS TRECE MIL TRECIENTOS SIETE CON 52/100 (\$ 13.307,52), no surgiendo diferencia respecto del calculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478.-----

4) En virtud de que el deudor se encuentra dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, y habiendo recaído sentencia judicial sobre la operación N° 6310-000249600, corresponde la aplicación de lo prescripto en el artículo 7° de la mencionada norma, surgiendo de los cálculos efectuados un monto actualizado según sentencia de PESOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS CINCO CON 59/100 (\$ 23.305,59); no surgiendo diferencias respecto del calculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478.-----

5) Atento a lo expuesto en el apartado precedente y en virtud de que el monto de la liquidación efectuada según sentencia judicial supera al importe establecido conforme lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley, corresponde tomar como base el monto tope establecido en el Art. 7° de la Ley Provincial N° 783; resultando un monto de

PESOS DIECISIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 78/100 (\$17.299,78); no surgiendo diferencia respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478.-----

6) Finalmente, del calculo de las operaciones N° 7772-0053619798 y N° 6310-000249600, se verifica un monto total a refinanciar en la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 67/100 (\$ 17.829,67), no surgiendo diferencias respecto del calculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478.-----

7) En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado su deuda en un plazo de un años (12 meses), conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 783, siendo el valor de la cuota de \$ 1.582,77.-----

8) La tasa de interés aplicable a la refinanciación es del 12% anual, se encuentra en

un todo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 783”.-----

Por último a fs. 88 obra la Nota Interna N° 146/15 Letra TCP-SC en la que el auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable expone en cuanto al informe precedentemente citado:-----

“Al respecto, mediante el Informe Contable mencionado, se expresan las conclusiones a las que se ha arribado, luego del análisis efectuado, concluyendo que no se han detectado diferencias significativas en la liquidación efectuada por el Fondo Residual respecto del cálculo realizado por este Tribunal. En virtud de lo plasmado en dicho Informe Contable, y compartiendo las conclusiones a las que ha arribado el Auditor Fiscal, se gira las actuaciones de referencia, a los efectos que estime correspondan”.-----

Analizada de mi parte las actuaciones -y sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar el Vocal de Auditoría en el marco de su competencia-, he de indicar que comparto los conceptos vertidos en los Informes Legal y Contable en la forma que preceden, por lo que propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:---

ARTÍCULO 1°.- Dar por verificado el “**ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY PROVINCIAL N° 783**” celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y el Sr. Osvaldo Fabián CONSTANTINO respecto de los créditos originados en la Línea 7772, Operación N° 0053619798 y Línea 6310 Operación N° 000249600 del Banco Provincia de Tierra del Fuego.-----

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro del Fondo Residual N° 1624 C/2014, caratulado “**CONSTANTINO OSVALDO FABIAN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**”.-----

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones; y con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, al abogado dictaminante y Auditor Fiscal interviniente.-----

Así voto.”-----

Seguidamente toma intervención el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: “Viene a examen de este Vocal de Auditoría el expediente del registro del Fondo Residual N° 1624-C/14, caratulado: **“CONSTANTINO OSVALDO FABIAN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

REFINANCIACIÓN", a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Asimismo y en tal sentido, en mérito a mis facultades exclusivas y excluyentes comparto y hago propias las conclusiones expuestas en el Informe Contable N° 02/15, Letra: T.C.P. - Fdo. Residual.-----

Por su parte y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar que adhiero a los fundamentos y medidas propuestas en el voto del Sr. Vocal Abogado.-----

Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50. RESUELVE.-----

ARTÍCULO 1°.- Dar por verificado el "**ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY PROVINCIAL N° 783**" celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y el Sr. Osvaldo Fabián CONSTANTINO respecto de los créditos originados en la Línea 7772, Operación N° 0053619798 y Línea 6310 Operación N° 000249600 del Banco Provincia de Tierra del Fuego.-----

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro del Fondo Residual N° 1624-C/2014, caratulado: "**CONSTANTINO OSVALDO FABIAN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**".-----


ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual, con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro del Fondo Residual N° 1624-C/14, caratulado: "**CONSTANTINO OSVALDO FABIAN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**"; y con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, a la Abogada dictaminante y al Auditor Fiscal interviniente.-----


ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por

copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas *ut supra*.-----

Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO;
Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2574


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia